
Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2023

Por el que se determina en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aplicación Móvil o APP: Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen: Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México sobre el incumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México de María del Rosario Mendoza Gómez, Abelardo Gorostieta Uribe, Jesús Iván Pinto Medina, Ana Elena Medina Pacheco y José Adolfo Murat Macías, aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI(s): Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LNE: Lista Nominal de Electores.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OE: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del Estado de México.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema o Portal Web: Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del INE.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

2. Ajuste de los plazos para que el INE realice la fiscalización en la etapa de apoyo de la ciudadanía

El siete de octubre de dos mil veintidós, la UTVOPL y la UTF comunicaron vía SIVOPLE¹ a la Consejera Presidenta de este Consejo General, entre otras cosas, que la UTF había realizado una proyección con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos en materia de fiscalización; de tal forma que de acuerdo con el análisis presentado, la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía -de quienes aspiran a una candidatura independiente-, será el doce de febrero de dos mil veintitrés; con ello, el INE podrá garantizar que el OPL del Estado de México cuente con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas.

3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

4. Aprobación de la Convocatoria

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General emitió el diverso IEEM/CG/52/2022 por el que aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

¹ Mediante oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022.

5. Aprobación del tope de gastos

En sesión extraordinaria de siete de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/59/2022, por el que se determinó el tope de gastos que podían erogar las personas que aspiran a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.

6. Acuerdo sobre procedencia de EMI's

En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2022 por el que resolvió sobre los EMI's de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023 en los siguientes términos:

- De los puntos primero al cuarto, declaró la procedencia de los EMI's de las siguientes personas:

No.	Nombre
1	María del Rosario Mendoza Gómez
2	Jesús Iván Pinto Medina
3	Abelardo Gorostieta Uribe
4	Ana Elena Medina Pacheco

- En el punto sexto se estableció que:

A partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con sesenta días, que comprenden del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción I del CEEM, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023.

- En el punto décimo segundo determinó la improcedencia del EMI de José Adolfo Murat Macías.

7. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

8. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

9. Corte de LNE al 31 de diciembre de 2022

El seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0081/2023, el INE remitió al IEEM, el corte de la LNE al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con el cual se solicitó a la UIE realizara el cálculo del 3%.

LNE con corte al 31 de diciembre de 2022	Cálculo DEFINITIVO del 3% de la LNE
12,565,315	376,960

Cálculo que fue notificado a las personas aspirantes en su oportunidad, en los siguientes términos:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE	Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/0028/2023	6/enero/2023 17:01 horas	7/2023	6/enero/2023 17:50 horas	7/2023
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0029/2023	6/enero/2023 17:01 horas		10/enero/2023 14:01 horas	13/2023
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0030/2023	6/enero/2023 17:02 horas		9/enero/2023 15:07 horas	12/2023
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0031/2023	6/enero/2023 17:03 horas		9/enero/2023 12:35 horas	11/2023
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0297/2023	NO APLICA		2/febrero/2023 22:05 horas	93/2023

10. Captación del apoyo de la ciudadanía

a) Solicitud de resultados finales del apoyo de la ciudadanía captados por las personas aspirantes a quienes se les otorgó la calidad mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la DPP² solicitó a la SE que a través de la UTVOPL se petitionaran a la DERFE los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

b) Recepción de los resultados finales del apoyo de la ciudadanía

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la DERFE³ remitió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente mencionadas en el antecedente 6.

c) Solicitud del porcentaje de apoyo a la ciudadanía y la dispersión alcanzado por las personas aspirantes que obtuvieron la calidad mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

En la misma fecha, la DPP⁴ solicitó a la UIE el cálculo del porcentaje de los apoyos captados equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre de dos mil veintidós, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

d) Notificación de los resultados remitidos por la DERFE a las personas aspirantes

El mismo día mediante los correos electrónicos señalados para oír y recibir notificaciones y a través de los oficios IEEM/DPP/0412/2023, IEEM/DPP/0413/2023, IEEM/DPP/0414/2023 e IEEM/DPP/0415/2023, de los cuales fue confirmada su recepción vía telefónica ante la presencia de la OE, se notificó a las personas que obtuvieron la calidad aspirantes mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022, los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía, informándoles que contaban con un plazo de cinco días naturales para solicitar garantía de audiencia respecto a los registros con estatus de inconsistencia.

Asimismo, los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de manera adicional a la notificación anterior se entregó de manera física la documentación respectiva a las cuatro personas aspirantes de referencia.

e) Preclusión del derecho para solicitar garantía de audiencia de aspirantes que obtuvieron la calidad mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, concluyó el plazo de cinco días para que las personas aspirantes a una candidatura independiente solicitaran su garantía de audiencia sobre los apoyos con estatus de inconsistencia, sin que ninguna persona hubiese presentado escrito alguno para ejercer tal derecho, por lo que se tuvo por precluida dicha garantía.

11. Aprobación de la calidad de aspirante a una candidatura independiente de José Adolfo Murat Macías

a) Cumplimiento de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC- 32/2023

² Mediante oficio IEEM/DPP/0374/2023.

³ Mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/072/2023.

⁴ Mediante tarjeta DPP/T/064/2023.

En sesión especial de dos de febrero del año en curso mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023, este Consejo General declaró procedente el EMI de José Adolfo Murat Macías en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-32/2023, por lo que adquirió la calidad de aspirante a candidato independiente para la Elección de Gubernatura 2023.

En el punto Tercero de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, José Adolfo Murat Macías podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con 45 días, que comprenden del 3 de febrero al 19 de marzo de dos mil veintitrés en términos de lo previsto en los artículos 96 del CEEM y 14 del Reglamento, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023.

b) Incidente de incumplimiento

El seis de febrero de dos mil veintitrés, José Adolfo Murat Macías interpuso ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, incidente de incumplimiento de sentencia en contra del acuerdo IEEM/CG/22/2023.

El trece de febrero posterior, la Sala Superior determinó en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente SUP-JDC-32/2023, a párrafo cincuenta y dos de sus consideraciones, así como en el resolutivo único, lo siguiente:

5.4. Consideraciones de esta Sala Superior

...

(52) De tal forma, esta Sala Superior advierte que el plazo otorgado al ahora incidentista, mediante el acuerdo IEEM/CG/22/2023, resulta razonable, atendiendo a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-32/2023, en la que expresamente se determinó que debía otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.

...

ÚNICO. *El incidente de incumplimiento de sentencia es infundado.*

12. Captación de apoyo de la ciudadanía del aspirante José Adolfo Murat Macías

a) Solicitud de los resultados finales del apoyo de la ciudadanía captados

El veintiuno de marzo del año en curso, la DPP⁵ solicitó a la SE que a través de la UTVOPL se peticionara a la DERFE los resultados finales de captación de apoyo de la ciudadanía, de José Adolfo Murat Macías.

b) Recepción de los resultados finales del apoyo de la ciudadanía

El veintidós siguiente mediante correo electrónico, la DERFE remitió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía, de José Adolfo Murat Macías.

c) Solicitud del porcentaje del apoyo de la ciudadanía y la dispersión alcanzada por José Adolfo Murat Macías

El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la DPP⁶ solicitó a la UIE el cálculo de los apoyos captados equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del 2022, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

d) Notificación de los resultados remitidos por la DERFE al aspirante

⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/0592/2023.

⁶ Mediante tarjeta DPP/T/119/2023.

El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones y a través del oficio IEEM/DPP/0602/2023, ante la presencia de OE, se notificó al aspirante José Adolfo Murat Macías, los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía, informándole que conforme al acuerdo IEEM/CG/22/2023, tenía hasta el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés para solicitar garantía de audiencia con relación a los registros con estatus de inconsistencia.

En la misma fecha mediante estrados del IEEM, se notificó al aspirante la información indicada en el párrafo anterior. Asimismo, se acudió al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por el aspirante en el EMI, dejándose el citatorio respectivo.

El veinticuatro de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento al citatorio mencionado en el párrafo anterior, se notificaron los resultados finales en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a través de la persona que se encontraba presente en el mismo, quien dijo ser apoderada legal del aspirante.

e) Preclusión del derecho para solicitar garantía de audiencia del aspirante José Adolfo Murat Macías

El veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, concluyó el plazo para que el aspirante José Adolfo Murat Macías solicitara su garantía de audiencia sobre los apoyos con estatus de inconsistencia, sin que ninguna persona hubiese presentado escrito alguno para ejercer tal derecho, por lo que se tuvo por precluida dicha garantía.

13. Remisión de Dictamen por la DPP

El veinticuatro de marzo del año en curso, la DPP envió a la SE⁷ el Dictamen, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el incumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, requerido por el artículo 99 del CEEM, en términos de lo previsto por los artículos 84 y 121 del mismo ordenamiento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

⁷ A través del oficio IEEM/DPP/0605/2023.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

LGIFE⁸

El artículo 1, numeral 4 menciona que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

⁸ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2 establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal.

Plan Integral y Calendario de Coordinación

El numeral 10.6 prevé el periodo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gubernatura del nueve de enero al nueve de marzo de dos mil veintitres.⁹

Lineamientos

El título segundo prevé lo relativo a los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía.

El título III contempla el procedimiento para recabar, presentar y verificar el apoyo de la ciudadanía

El capítulo sexto del mismo título regula lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil

El capítulo octavo del título en cita dispone lo concerniente al régimen de excepción.

El capítulo décimo del título de referencia establece el procedimiento de la garantía de audiencia.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del referido artículo constitucional precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral entre otras.

El párrafo décimo quinto establece que la ley determinará las facultades y atribuciones que tendrá el IEEM en materia de candidaturas independientes.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

⁹ Plazo modificado en los términos que se precisan en el antecedente 2 de presente acuerdo.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 señala los requisitos para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura, entre otras.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracción I mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de la Gubernatura.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero, del precepto en cita refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96 precisa que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97 fracción I dispone que en los procesos en que se elija la Gubernatura, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con sesenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El artículo 98 menciona que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

El artículo 99 dispone que para la candidatura de Gobernadora o Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellos.

El artículo 115, fracción II determina que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra el de realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar.

El artículo 116, fracción IX señala que son obligaciones de las y los aspirantes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 117 establece que la ciudadanía que aspire a participar como candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el CEEM.

El artículo 120 indica los requisitos que deberá presentar la ciudadanía que aspire a participar como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

El artículo 122 refiere que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este CEEM.

El párrafo segundo indica que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 123 mandata que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el CEEM, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores de la demarcación electoral.

El párrafo segundo precisa que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- No sean firmas autógrafas, sean firmas falsas o se presenten nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

- En el caso de candidaturas a la Gubernatura, no tengan su domicilio en el Estado.
- La ciudadanía que haya sido dados de baja de la lista nominal.
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una, la primera manifestación presentada. La presunción de la falsificación de firmas, será atendida por las autoridades correspondientes en los términos de las leyes aplicables.

El artículo 124 dispone que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

El artículo 127 dispone que la SE tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidaturas o fórmulas y planillas registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX indica que este Consejo General tendrá como atribución, las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción X señala que es atribución de la DPP las demás que le confiera el CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰.

¹⁰ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Reglamento

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gubernatura.

El artículo 9, párrafo primero establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la DERFE a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección.

El párrafo segundo menciona que el número de apoyos de la ciudadanía mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, fracción I refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para la Gubernatura, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con sesenta días.

El artículo 16 determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

El artículo 20 menciona que el IEEM solicitará a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía ingresados al Sistema, sobre la base de la LNE vigente, lo que podrá ser consultado por la persona aspirante.

El artículo 21 indica que el IEEM, a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos de la ciudadanía enviados y recibidos a través del Sistema, en donde se revisará visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la aplicación móvil de aquellos apoyos de la ciudadanía enviados por las personas auxiliares. La actividad mencionada, se realizará con base en los criterios de revisión establecidos por la DERFE y/o el INE y en función de lo que establece la normatividad local.

El artículo 24 precisa que durante el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán verificar en el portal web los reportes estadísticos de sus apoyos ciudadanos captados por la aplicación móvil y enviados al sistema, así como el estatus registral y realizar por escrito las manifestaciones que consideren ante la DPP o el Órgano Desconcentrado que corresponda. De igual forma, podrán solicitar previa cita, la revisión de los apoyos ciudadanos con inconsistencias.

El artículo 26 establece el procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia relativa a la información que obre en el Sistema.

El artículo 27 indica que la solicitud de registro de candidaturas independientes se llevará a cabo en los términos que precise el Reglamento de Candidaturas.

Reglamento de candidaturas

El artículo 32, párrafo primero dispone que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el CEEM respecto a las solicitudes de candidaturas independientes y en el caso de resultar procedente el supuesto de excepción contenido en el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante los órganos desconcentrados, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la Lista Nominal de Electores.

El párrafo segundo precisa que dicha verificación se llevará a cabo en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de Candidaturas Independientes.

El artículo 33 refiere que no se computará, para los efectos de la obtención del apoyo de la ciudadanía exigido, el otorgado por una ciudadana o ciudadano, cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 123 del CEEM.

El artículo 34, párrafo primero establece que depurada la cédula de respaldo conforme al artículo 33 del Reglamento de Candidaturas, se procederá a verificar, por la UIE, la obtención del porcentaje del 3% de la lista nominal de electores requerido por el CEEM, para la candidatura a la Gubernatura deberá estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios.

El párrafo segundo prevé que la UIE informará a la DPP, quien a su vez hará del conocimiento a la SE, sobre el resultado del cumplimiento del requisito de los porcentajes mínimos exigidos por el CEEM.

El párrafo cuarto dispone que, en el caso de la elección a la Gubernatura, la DPP emitirá un dictamen y lo enviará a la SE a fin de someterlo a la consideración del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15, párrafo primero establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Calendario

La actividad 14 prevé que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a gubernatura será del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero del presente año¹¹.

Convocatoria

La Base Segunda, párrafo primero establece los requisitos constitucionales que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para ocupar la Gubernatura del Estado de México, conforme al artículo 68 de la Constitución Local.

El párrafo segundo de dicha Base señala los requisitos legales que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a la Gubernatura debe cumplir, en términos de los artículos 17 y 118 del CEEM.

¹¹ Plazo modificado en los términos que se precisan en el antecedente 2 de presente acuerdo.

La Base Tercera, párrafo primero determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, quienes pretendan postularse una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

La Base Quinta, numeral 1, párrafo primero establece que el plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía, sería del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero de dos mil veintitrés.

El numeral 2 párrafo primero precisa que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deben acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

El numeral 4 de la *Garantía de Audiencia* establece que durante todo el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante podrá solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia sobre los registros que obren en el Sistema, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia; así como los resultados definitivos, a más tardar cinco días naturales posteriores a la notificación respectiva, en los términos establecidos en el Capítulo III, Sección Tercera del Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho.

III. MOTIVACIÓN

El cuatro de junio próximo se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de la Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil veintinueve.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II, 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal; 29, fracciones II y III de la Constitución Local; 87, fracción III del CEEM, son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad, participar y ser registrada como candidatura independiente para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes y a fin de tutelar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/52/2022 e IEEM/CG/59/2020, referidos en el apartado de Antecedentes.

Asimismo, este Consejo General resolvió en sentido favorable los EMI's que resultaron procedentes, de las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de México, a través de los acuerdos IEEM/CG/81/2022 e IEEM/CG/22/2023, este último en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-32/2023.

Por lo tanto, una vez adquirida la calidad de aspirantes, llevaron a cabo los actos previos al registro de candidaturas independientes y tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron dicha calidad, por medios diversos a la radio y televisión. Para ello, contaron con sesenta días, con excepción del ciudadano José Adolfo Murat Macías quien contó con cuarenta y cinco días, en virtud de que la procedencia de su EMI fue resultado del acatamiento a una resolución jurisdiccional, que se efectuó con posterioridad.

Una vez concluida la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos del Calendario y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 párrafo cuarto del Reglamento, la DPP con la colaboración de la UIE llevó a cabo la verificación final del cumplimiento del requisito relativo al porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Elección de Gubernatura 2023, requerido por el artículo 99 del CEEM.

Con base en lo anterior, la DPP elaboró el Dictamen y lo remitió a la SE a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

De dicho Dictamen, se advierte lo siguiente:

1. NÚMERO DE APOYOS DE LA CIUDADANÍA QUE DEBIERON CAPTAR LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CEEM

El artículo 99 del CEEM establece que, para la postulación al cargo de Gobernatura a través de una candidatura independiente, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE correspondiente a la entidad, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos 64 municipios que representen el 1.5% de personas electoras que figuren en la LNE en cada uno de ellos.

Como se refirió en el antecedente 9, el seis de enero del presente año, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0081/2023, el INE remitió al IEEM, el corte de la LNE al 31 de diciembre del 2022, con el cual se solicitó a la UIE realizara el cálculo del 3%, el que fue notificado a las personas aspirantes, obteniendo que la LNE de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2022 es de:

LNE con corte al 31 de diciembre de 2022	Cálculo DEFINITIVO del 3% de la LNE
12,565,315	376,960

El cálculo anterior, se notificó a las personas aspirantes en los términos siguientes:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE	Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/0028/2023	6/enero/2023 17:01 horas	7/2023	6/enero/2023 17:50 horas	7/2023
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0029/2023	6/enero/2023 17:01 horas		10/enero/2023 14:01 horas	13/2023
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0030/2023	6/enero/2023 17:02 horas		9/enero/2023 15:07 horas	12/2023
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0031/2023	6/enero/2023 17:03 horas		9/enero/2023 12:35 horas	11/2023
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0297/2023	NO APLICA		2/febrero/2023 22:05 horas	93/2023

2. RESULTADOS DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA REMITIDOS POR EL INE, A TRAVÉS DE LA DERFE A ESTE OPL

De conformidad con el numeral 7, incisos g), h) e i) de los Lineamientos, la DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía captados por las personas aspirantes mediante la APP y que hayan sido enviados al Sistema, asimismo, informará al OPL los resultados finales del apoyo de la ciudadanía alcanzado.

a) De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

Una vez que concluyó el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Elección de Gobernatura 2023 mencionadas en el antecedente 6, el catorce de febrero del presente año, la DPP solicitó a la SE, que a través de la UTVOPL fueran remitidos los resultados finales, lo que se realizó mediante similar IEEM/SE/1106/2023.

El diecisiete de febrero posterior, la DERFE¹² remitió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

En la misma fecha, la DPP¹³ solicitó a la UIE el cálculo de los apoyos captados equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del 2022, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

¹² Mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/072/2023

¹³ Mediante tarjeta DPP/T/064/2023

b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023

Concluido el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía de la persona aspirante a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la DPP¹⁴ solicitó a la SE, que a través de la UTVOPL fueran remitidos al IEEM los resultados finales, lo que se realizó mediante similar IEEM/SE/2167/2023.

El veintidós de marzo siguiente mediante correo electrónico, la DERFE, envió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de la persona aspirante a una candidatura independiente de referencia.

El veintitrés de marzo del año en curso, la DPP¹⁵ solicitó a la UIE el cálculo del porcentaje de los apoyos captados, equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del 2022, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

3. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y SU DISPERSIÓN

El artículo 99 del CEEM establece que, para el cargo de la Gubernatura, es necesario el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen cuando menos el 1.5% de las y los ciudadanos que figuren en la LNE en cada una de ellas; lo que se estableció en la Base Quinta de la Convocatoria.

El artículo 34 del Reglamento de Candidaturas, señala que se procederá a verificar por la UIE la obtención del porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por el CEEM, lo que se informará a la DPP, para comunicar el resultado del cumplimiento del requisito del porcentaje exigido por el artículo 99 del CEEM a la SE.

a) De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

Concluido el plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la DERFE remitió al IEEM los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos de la ciudadanía captados por las personas aspirantes, los cuales se enviaron¹⁶ en la misma fecha a la UIE, solicitando se realizara el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, con la finalidad de determinar el cumplimiento del porcentaje requerido de la LNE (3%), así como la dispersión respectiva; para efectuar la notificación de los reportes finales a las personas aspirantes.

En la fecha referida, la UIE¹⁷ remitió a la DPP el resultado del cálculo del porcentaje del apoyo de la ciudadanía y su dispersión a la que se adjuntó un Disco Compacto con el cálculo del 3% de apoyo de la ciudadanía captado por cada una de las personas aspirantes, así como la dispersión correspondiente, lo que puede observarse como a continuación se indica:

INFORME DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DURANTE EL PLAZO DE 60 DÍAS QUE COMPRENDIERON DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 12 DE FEBRERO DE 2023**SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

¹⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0592/2023

¹⁵ Mediante tarjeta DPP/T/119/2023

¹⁶ Mediante tarjeta DPP/T/064/2023

¹⁷ Mediante la tarjeta UIE/T/64/2023

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
María del Rosario Mendoza Gómez	377	351	5	0	1	1	0	2	17	0	34	0.0931	0
Jesús Iván Pinto Medina	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0.0005	0
Abelardo Gorostieta Uribe	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.0002	0
Ana Elena Medina Pacheco	722	633	41	0	4	1	3	1	39	0	44	0.1679	0
TOTALES	1,102	987	46	0	5	2	3	3	56	0	81	0.2617	0

Resultados finales remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Entidad: 15 Estado de México

Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de diciembre de 2022: 12,565,315

Apoyo Requerido en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (3% LNE): 376,960

*Datos proporcionados por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, sobre la base de datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023

Concluido el plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la DERFE, remitió al IEEM, los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos de la ciudadanía captados por el aspirante, los cuales fueron enviados el mismo día a la UIE mediante tarjeta DPP/T/119/2023, solicitando se realizara el cálculo del porcentaje requerido de la LNE, así como la dispersión respectiva, para realizar la notificación al aspirante de mérito.

El veintitrés de marzo siguiente, la UIE¹⁸ envió a la DPP el resultado del porcentaje del apoyo de la ciudadanía y su dispersión, lo que se observa continuación:

INFORME DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DURANTE EL PLAZO DE 45 DÍAS QUE COMPRENDIERON DEL 3 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2023

SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
José Adolfo Murat Macías	2,155	1,952	100	0	10	7	16	5	65	0	180	0.5178%	0

Resultados finales remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

¹⁸ Mediante tarjeta UIE/T/122/2023

Entidad: 15 Estado de México.

Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de diciembre de 2022: 12,565,315

Apoyo Requerido en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (3%LNE): 376,960

* Número de apoyos de la ciudadanía captados por el aspirante y válidos: 1,952

* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a la LNE de la entidad 12, 565, 315: 0.0155%

* Apoyos ciudadanos FALTANTES de captar por el aspirante a una CI para alcanzar el porcentaje: 375,008, lo que equivale al 2.9845% de la LNE correspondiente.

* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a 376, 960: 00.5178% (porcentaje con respecto al 3% LNE)

* Número de municipios en los que obtuvo al menos el 1.5% de apoyo de la ciudadanía en Lista Nominal: 0

4. VALIDACIÓN DE LOS APOYOS DE LA CIUDADANÍA

La validación referida en los incisos a) y b) previos, se realizó en observancia al numeral 54 de los Lineamientos, el cual define los estatus con relación a la situación registral en la que se puede clasificar el apoyo de la ciudadanía conforme a lo siguiente:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del Instituto y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** Aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el numeral 63, inciso e) de los Lineamientos.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.
- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos.
- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil.

La clasificación de los mencionados estatus se encuentra prevista en los resultados enviados por la DERFE, respecto del apoyo de la ciudadanía captado por las personas aspirantes a una candidatura independiente.

5. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS REMITIDOS POR LA DERFE A LAS PERSONAS ASPIRANTES

- a) **De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022**

En términos del artículo 25 del Reglamento, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante los correos electrónicos señalados para oír y recibir notificaciones y a través de los oficios IEEM/DPP/0412/2023, IEEM/DPP/0413/2023, IEEM/DPP/0414/2023 e IEEM/DPP/0415/2023, de los cuales fue confirmada su recepción vía telefónica ante la presencia de la OE, se notificó a las personas aspirantes de mérito, los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía, informándoles que contaban con un plazo de cinco días naturales para solicitar garantía de audiencia con relación a los registros con estatus de inconsistencia.

Los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de manera adicional a la notificación anterior se entregó de manera física la documentación respectiva a las cuatro personas aspirantes, como puede visualizarse en los términos siguientes:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta OE	Fecha y hora	Acta OE	Fecha y hora	Acta OE
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/00415/2023	17/02/2023 18:46 horas	153/2023	20/02/2023 20:00 horas	165/2023	20/02/2023 19:00 horas	164/2023
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0412/2023	17/02/2023 18:43 horas	150/2023	20/02/2023 20:00 horas	165/2023	20/02/2023 17:43 horas Se fijó citatorio en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	162/2023
						21/02/2023 17:00 horas Se fijó en domicilio	169/2023
						21/02/2023 09:27 horas Se notificó al Representante Financiero	166/2023
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0413/2023	17/02/2023 18:44 horas	151/2023			20/02/2023 14:33 horas Se notificó a la Representante Legal	161/2023
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0414/2023	17/02/2023 18:45 horas	152/2023			20/02/2023 18:51 horas	163/2023

b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023

En términos del acuerdo IEEM/CG/22/2023, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones por José Adolfo Murat Macías en el EMI, le fueron notificados los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía, a través del oficio IEEM/DPP/0602/2023 y ante la presencia de OE, informándole que tenía hasta el veinticinco de marzo de del presente año para en su caso, solicitar la garantía de audiencia sobre los apoyos con estatus de inconsistencia.

En la misma fecha se notificó en los estrados oficiales del IEEM la información correspondiente ante la presencia de OE.

De igual forma, el mismo día se dejó citatorio, con la persona encontrada en el domicilio señalado por el aspirante en el EMI respectivo para oír y recibir notificaciones.

El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en cumplimiento al citatorio mencionado en el párrafo anterior, se notificaron los resultados finales en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a través de la persona que se encontraba presente en el mismo, quien dijo ser apoderada legal del aspirante, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta de OE	Fecha y hora	Acta Oficialía Electoral	Fecha y hora	Acta de OE
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0602/2023	23/03/2023 14:15 horas	280/2023	23/03/2023 17:11 horas	285/2023	23/02/2023 16:54 horas	284/2023

6. PRECLUSIÓN DEL DERECHO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE SOBRE LOS APOYOS DE LA CIUDADANÍA CON ESTATUS DE INCONSISTENCIA

a) De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante Acuerdo IEEM/CG/81/2022

El artículo 25 del Reglamento señala que, a partir de la entrega que realice la DERFE al IEEM de los resultados finales, estos deberán ser notificados a las personas aspirantes, quienes contaron con un plazo de 5 días naturales para realizar por escrito, las manifestaciones que a su derecho convinieran y solicitar garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023 referidas en el antecedente seis de este acuerdo, a quienes les fueron notificados los resultados finales sobre la captación del apoyo de la ciudadanía, no solicitaron el desahogo de su garantía de audiencia dentro del plazo indicado para tal efecto (5 días), plazo que inició el dieciocho y concluyó el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Lo anterior, debido a que el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés la DERFE vía SIVOPLE remitió los resultados finales de las cuatro personas aspirantes, por lo que, el mismo día se notificaron las cifras mencionadas, a través de los correos electrónicos señalados para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se hizo de su conocimiento que contaban con un plazo de cinco días naturales para solicitar la garantía de audiencia de los apoyos con estatus de inconsistencia, confirmando la recepción vía telefónica ante la OE.

Por tanto, en términos del artículo 25 del Reglamento, al no haber realizado manifestación alguna, conforme al Acta de la Oficialía Electoral número 174/2023, ni solicitar el desahogo de la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, lo procedente es tener por precluido su derecho, y por ende, como definitivos los resultados que les fueron notificados.¹⁹

b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023

Relativo al aspirante referido en el antecedente 11 del presente acuerdo, a quien le fueron notificados los resultados finales sobre la captación del apoyo de la ciudadanía, conforme al acuerdo IEEM/CG/22/2023, el plazo para solicitar su garantía de audiencia concluyó el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.

Por tanto, en términos del artículo 25 del Reglamento, al no haber realizado manifestación alguna, conforme al Acta de la OE número 300/2023, ni solicitar el desahogo de la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, lo procedente es tener por precluido su derecho, y por ende, como definitivos los resultados que les fueron notificados.

¹⁹ Énfasis propio.

7. INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO Y LA DISPERSIÓN POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CEEM

De la información remitida por la DERFE, y obtenido el cálculo del porcentaje y la dispersión correspondiente, los resultados definitivos del apoyo de la ciudadanía captado por cada una de las personas aspirantes, se enuncian a continuación:

1. Jesús Iván Pinto Medina, notificado vía correo electrónico el 17 de febrero del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0412/2023, obtuvo lo siguiente:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
Jesús Iván Pinto Medina	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0.0005	0

2. Ana Elena Medina Pacheco, notificada vía correo electrónico el 17 de febrero del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0414/2023, consiguió lo que se describe:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
Ana Elena Medina Pacheco	722	633	41	0	4	1	3	1	39	0	44	0.1679	0

3. María del Rosario Mendoza Gómez, notificada vía correo electrónico el 17 de febrero del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0415/2023, percibió lo que se indica:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
María del Rosario Mendoza Gómez	377	351	5	0	1	1	0	2	17	0	34	0.0931	0

4. José Adolfo Murat Macías, notificado vía correo electrónico el 23 de marzo del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0602/2023, consiguió lo que se indica:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
José Adolfo Murat Macías	2,155	1,952	100	0	10	7	16	5	65	0	180	.5178%	0

Entidad: 15 Estado de México.

Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de diciembre de 2022: 12,565,315

Apoyo Requerido en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (3%LNE): 376,960

* Número de apoyos de la ciudadanía captados por el aspirante y válidos: 1,952

* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a la LNE de la entidad 12, 565, 315: 0.0155%

* Apoyos ciudadanos FALTANTES de captar por el aspirante a una CI para alcanzar el porcentaje: 375,008, lo que equivale al 2.9845% de la LNE correspondiente.

* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a 376, 960: 00.5178% (porcentaje con respecto al 3% LNE)

Como puede advertirse, las personas aspirantes no alcanzaron el porcentaje requerido en el artículo 99 del CEEM (3% de la LNE), exigencia legal que tiene su motivación en que la ciudadanía que obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente acredite el respaldo de las personas que habitan en una circunscripción determinada, a efecto de demostrar la representatividad que pudiera tener en dicha demarcación territorial.

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 16/2016 de la Sala Superior, del rubro y texto siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, **el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario**, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; **es idóneo**, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; **y es proporcional**, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. **Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda, así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.**

Quinta Época

(Énfasis propio)

Asimismo, la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021 realizó un test de proporcionalidad respecto del requisito consistente en el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido a las personas aspirantes a candidaturas independientes; en el que concluyó que dicho requisito es legítimo, idóneo y proporcional, por los argumentos siguientes:

- Legítimo: exige a quien pretende contender como candidata o candidato independiente en una elección popular parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social, lo que justifica entre otras cosas el acceso a prerrogativas.
- Idóneo y necesario: permite evitar una fragmentación del voto ciudadano de tantas candidaturas independientes como se quiera, con porcentajes mínimos o demasiado flexibles.
- Proporcional: asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidaturas independientes que sean realmente representativas, auténticas y competitivas.

En ese sentido, el porcentaje requerido del apoyo de la ciudadanía, es idóneo, proporcional y legítimo, cuyo fin es que las personas que pretenden ostentar una candidatura independiente, demuestren previamente un respaldo social que le permita competir en la contienda electoral.

Además de que como se ha mencionado, el cumplimiento del requisito concerniente al porcentaje del apoyo de la ciudadanía, así como su dispersión, es una disposición legal, consecuencia de un proceso legislativo, lo cual lo hace ser legítimo.

Aunado a que en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre la constitucionalidad de la dispersión del apoyo de la ciudadanía, ya que "dicho requisito tiene como finalidad que el aspirante a candidatura independiente acredite que cuente con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección y que justifica su participación en el proceso comicial correspondiente".

Es importante señalar los criterios manifestados recientemente por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al expediente JDCL/53/2021, los cuales tienen relación con lo descrito en el párrafo que antecede:

- El porcentaje de apoyo ciudadano y la distribución que debe de acreditarse del mismo, se emitió en el ejercicio de la libertad de configuración legal del Estado de México.
- Tiene por objeto que el aspirante a candidato independiente acredite que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía que haga evidente una mínima eficiencia competitiva que justifique la eventual entrega de recursos públicos necesarios para la campaña respectiva.
- La finalidad de la norma consiste en que el aspirante a candidato independiente acredite que cuenta con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección en el que se sustentará su participación en el proceso comicial correspondiente y justificará la entrega de recursos públicos.

De lo anterior, se advierte que el requisito legal consistente en el porcentaje mínimo del apoyo de la ciudadanía así como su dispersión, solicitado a las personas aspirantes a una candidatura independiente para una gubernatura, es un requisito legítimo, declarado como constitucional por el máximo órgano de justicia de nuestro país, además de cumplir con el test de proporcionalidad realizado por la Sala Superior al emitir la sentencia al SUP-JDC-79/2021; aunado a que no constituye un obstáculo imposible de cumplimentar, por lo que no soslaya la oportunidad real de que la ciudadanía pueda ser registrada bajo esa figura.

Por tanto, es dable concluir que las y los ciudadanos de mérito INCUMPLIERON el requisito señalado en el artículo 99 del CEEM y la Base Quinta de la Convocatoria.

8. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS ASPIRANTES EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 POR HABER INCUMPLIDO EL PORCENTAJE DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.

Derivado del incumplimiento del requisito establecido en el artículo 99 del CEEM, consistente en obtener el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE de la entidad, con corte al 31 de diciembre de 2022, lo que equivale a **376, 960 apoyos**, con la dispersión correspondiente (1.5% en sesenta y cuatro municipios) por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, María del Rosario Mendoza Gómez, Jesús Iván Pinto Medina, Abelardo Gorostieta Uribe, Ana Elena Medina Pacheco y José Adolfo Murat Macías; lo procedente es declarar la conclusión del proceso de selección a una candidatura independiente iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Del análisis del Dictamen de mérito, se observa que contiene una descripción del procedimiento de validación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir.

Asimismo, del resultado de la validación del apoyo de la ciudadanía captado mediante la Aplicación Móvil o APP, en los términos que se muestra en el Dictamen de base, se advierte que se incumple con el requisito establecido en el artículo 99 del CEEM, correspondiente a la obtención del porcentaje del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE y la dispersión (1.5% en sesenta y cuatro municipios) por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, por parte de María del Rosario Mendoza Gómez, Jesús Iván Pinto Medina, Abelardo Gorostieta Uribe, Ana Elena Medina Pacheco y José Adolfo Murat Macías, al no haber acreditado el respaldo de la ciudadanía correspondiente a 376, 960 apoyos.

En adición a lo anterior, en el Dictamen de mérito, la DPP propone a este Consejo General, tener por incumplido el requisito establecido en el artículo 99 del CEEM por parte de las y los aspirantes a una candidatura independientes, mencionados en el párrafo previo y en consecuencia declarar la conclusión del proceso de selección a una candidatura independiente iniciado por las y los ciudadanos referidos.

Este Consejo General con base en el Dictamen de cuenta, determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por el artículo 99 del CEEM, por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, siguientes:

No.	Nombre
1	María del Rosario Mendoza Gómez
2	Jesús Iván Pinto Medina
3	Abelardo Gorostieta Uribe
4	Ana Elena Medina Pacheco
5	José Adolfo Murat Macías

En consecuencia, se da por concluido el procedimiento instado por dichas personas, iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **María del Rosario Mendoza Gómez.**
- SEGUNDO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **Jesús Iván Pinto Medina.**
- TERCERO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **Abelardo Gorostieta Uribe.**
- CUARTO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **Ana Elena Medina Pacheco.**
- QUINTO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **José Adolfo Murat Macías.**
- SEXTO.** Se da por concluido el procedimiento de selección a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, de las personas referidas en los puntos primero al quinto.

- SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento de la DPP el presente instrumento a efecto de que notifique personalmente a las personas referidas en los puntos primero al quinto, o bien, a través de su representante legal, el presente acuerdo, en los términos de la normatividad aplicable.
- OCTAVO.** Infórmese a la Dirección de Organización del IEEM la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar, así como para que lo haga del conocimiento de los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Instituto.
- NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el aviso de la conclusión del procedimiento instado por las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. Lo anterior, en términos del artículo 127 del CEEM.
- DÉCIMO.** Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a046_23.pdf